

Señores
JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No.1149 de 2019
CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL
contra WILLIAM PEÑUELA CALCETO – cc.#79.846.545

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación
Auto del 21 de marzo de 2023

“LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN NI AL JUEZ NI A LAS PARTES”,

Obrando dentro del término de ejecutoria del auto del asunto, notificado por Estado del 22 de marzo de 2023, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en el auto del 21 de marzo de 2023 por los siguientes hechos y fundamentos:

Los Hechos:

El 16 de agosto de 2022 por auto notificado el 17 de agosto de 2022 en el estado #30, igual decisión había tomado el Despacho, al fijar fecha para la realización de una diligencia de audiencia del artículo 392 del C.G.P.

El 18 de agosto de 2022, esta parte Actora interpone el Recurso de Reposición y apelación contra el auto del 16 de agosto de 2022, que fue enviado al juzgado con el archivo PDF.#20220818-0003.

El 06 de septiembre de 2022, el juzgado 23 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá, radicó en el microsítio del Sistema Judicial /consulta de procesos, el recurso de Reposición contra el auto del 18 de agosto de 2022. Y,

Sin que se hubiera radicado ningún otro movimiento del proceso en el microsítio del Sistema judicial/consulta de procesos, se corrió el traslado del recurso de Reposición del 18 de agosto de 2022; dentro del término comprendido entre el 08 y el 12 de septiembre de 2022, al decir del funcionario judicial a ésta apoderada.

El 12 de octubre de 2022, entró al Despacho.

El 21 de marzo de 2023, sin Resolver el recurso de reposición del 18 de agosto de 2022, el Despacho se pronuncia fijando nueva e insistentemente la realización de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por lo tanto y con base en ésta decisión, la parte Actora insiste en el Recurso de Reposición y Apelación, esta vez contra el auto del 21 de marzo de 2023, por las siguientes razones y sin perjuicio que se tenga que resolver el Recurso de Reposición del 18 de agosto de 2022, también.

Primero - EL PROCESO EJECUTIVO, como proceso Especial, del Título Unico, capítulo I de la Sección Segunda del CGP, no tiene ni ordena en su articulado propio, ninguna Audiencia y menos la del artículo 392 que repito, le pertenece al procedimiento del Proceso Verbal Sumario.

Esto quiere decir que el juzgador 23 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá está ordenando un procedimiento impropio e ilegal para el Proceso Ejecutivo que está en el código general del proceso, desde el artículo 422 hasta el artículo 468.

Segundo - EL PROCESO EJECUTIVO No.11001418902320190114900, como proceso ejecutivo que es, no obedece ni está incurso en el artículo 392 del CGP. Este artículo 392 pertenece al

procedimiento del Proceso Verbal Sumario, del capítulo I, título II –Disposiciones generales del proceso verbal sumario, del código general del proceso.

Tercero - el artículo 392 del CGP, correspondiente con el “proceso verbal sumario” del Código General del Proceso, no tiene aplicabilidad procesal en el Proceso Ejecutivo, para ninguna de sus etapas procesales.

Cuarto - El código general del proceso como norma de orden público debe ser de obligatorio cumplimiento conforme y de acuerdo con el articulado normativo, para el juez y las partes en litigio.

Por ser contrarios a la norma los autos del 18 de agosto de 2022 y del 21 de marzo de 2023, son ilegales e improcedentes y por lo tanto, se solicita al Juez 23 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá, a partir del principio de que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, que:

PETICION: REVOCAR el auto del 23 de marzo de 2023
 REVOCAR el auto del 16 de agosto de 2022
 RESOLVER el recurso de reposición del 18 de agosto de 2022
 RESOLVER la continuidad de la ejecución

Atentamente,



AMPARO CALDERON L

TP.#105.686 CSJ

CC.#35.324.701

Correo electrónico: acalderonlaguna1@hotmail.com

Nota de información: Por inconvenientes anteriores y unilaterales del Microsoft, el correo electrónico de ésta Apoderada de la parte Actora fue modificado y desde el 03 de marzo de 2023, es acalderonlaguna1@hotmail.com

Se desconoce por parte de la Actora, el correo electrónico del demandado y su apoderado, por lo cual se solicita al juzgador dicha información para el cumplimiento del artículo 78 #14 CGP.

Bogotá, 24 de marzo de 2023

HOJA 2 DE 2

Señores JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA Y COMPETENCIA MULTIPLE

J23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No.1149 de 2019

CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra WILLIAM PEÑUELA CALCETO – cc.#79.846.545

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación - Auto del 21 de marzo de 2023

